



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0117

Tunja,

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: RAÚL HUMBERTO PINTO GUALTEROS**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**RADICACIÓN: 15001333300320150011700**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría y **a costa de la parte actora**, se ordena requerir al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia sucursal Tunja, para que de forma inmediata al recibo de la respectiva comunicación, informe a este despacho:

- Las razones por las cuáles no se ha constituido el respectivo depósito judicial dentro del proceso ejecutivo No. 150013333003**20150011700**, de RAÚL HUMBERTO PINTO GUALTEROS contra el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.876.286).

Lo anterior teniendo en cuenta que a través del oficio UOE-2018-201974/14484 del 29 de junio de 2018, el señor JOSÉ G. CONTRERAS TRIVALDOS, Profesional Sénior de esa entidad bancaria, informó a este Juzgado que la orden de embargo librada a través del oficio No. J9A-S 1606 del 30 de octubre de 2017, ya se había materializado, sin que a la fecha se haya constituido el depósito judicial respectivo, lo que ha impedido continuar con el trámite normal del proceso.

**Se le informa nuevamente que los dineros deberán ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 150012045009 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación (numeral 10 art. 593 del C. G. del P.), y que de continuar en renuencia a la orden judicial impartida se ordenará abrir el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO.**

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00083

Tunja, 16 de enero de 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 150013333006201600083-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **16 de enero de 2019 a partir de las 11:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 - 4** ubicada en el edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> de hoy	
	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario.	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0081

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** DEISY VIVIANA GÓMEZ CAMARGO

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

**RADICACIÓN:** 15001333300720170008100

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Fíjese como fecha y hora el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 9:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1-4 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> , de hoy _____, siendo las 8:00 A.M.
El secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0117

Tunja, 13 DIC 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTES:** DIANA PAOLA BELTRÁN GUÁQUETA Y OTROS

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

**RADICACIÓN:** 15001333300820170011700

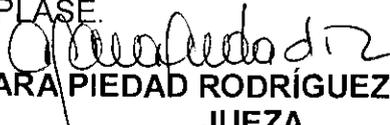
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría y **a costa de la parte actora**, se ordena requerir a la Ingeniera MARÍA CONSUELO SALGADO BLANCO, Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique el régimen al que pertenecen los siguientes Servidores Judiciales, esto es, Régimen de Acogidos o Régimen de No Acogidos:
  - DIANA PAOLA BELTRÁN GUÁQUETA, C.C. 23.784.060
  - LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ, C.C. 6.775.056
  - ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ, C.C. 23.965.500
  - LUIS ARTURO HERRERA HERRERA, C.C. 6.774.436
  - NOHORA GRACIELA CASTILLO SÁNCHEZ, C.C. 23.993.624
  - CLEMENTINA PÁEZ CUERVO, C.C. 23.964.160

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>35</u>	
de hoy _____	siendo las 8:0am
El secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-00144

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GILDA STELLA HERNANDEZ CARO  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
BOYACÁ - CORPOBOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500144 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Fíjese como fecha y hora el día **dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la Sala de **B1-4** ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de continuar con el desarrollo de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> , de hoy _____ siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, _____ OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-00042

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JHON FREDY SARMIENTO SANTOS

**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

**RADICACIÓN:** 150013333009-2016-00151-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se **DISPONE** lo siguiente:

1.- Acéptese la renuncia de poder del abogado SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.050 y T.P. N° 150.427 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, conforme al memorial visto a folio 191 del expediente. De conformidad con el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., comuníquese la anterior determinación a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Cumplido lo anterior, archívese de nuevo el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. _____</p> <p><u>55</u> de hoy _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____ OSCAR ORLANDO ROFALLO OLMOS</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00040

Tunja, 12 DE JUNIO DE 2018

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACÁ S.A. C.I.**

**DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ -  
CORPOBOYACÁ**

**RADICACIÓN: 15001333300920170004000**

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que a la fecha no ha sido retirado el oficio (Fls. 253 a 254) emitido por la Secretaría de este Despacho en cumplimiento del auto de fecha 21 de junio de 2018 (Fl. 249). En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante a fin que de manera inmediata lo retire y le dé el trámite correspondiente, lo que deberá acreditar dentro del expediente, *so pena* de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de los deberes de las partes, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., y atendiendo los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO.- REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante a fin que de manera inmediata retire y le dé el trámite correspondiente al oficio (Fls. 253 a 254) emitido por la Secretaría de este Despacho en cumplimiento del auto de fecha 21 de junio de 2018 (Fl. 249), lo cual deberá acreditar dentro del expediente, *so pena* de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de los deberes de las partes, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., y atendiendo los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> de hoy <u>2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario,  OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00109

Tunja,

2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** DOLORES MARTINEZ LÓPEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 15001333300920170010900

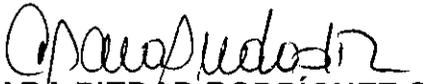
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 26 de noviembre de 2018 (Fls. 100 a 109), mediante la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de julio de 2017 (Fls. 54 a 61).

**SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento al numeral octavo de la sentencia de primera instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTAAO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>55</u>, de hoy _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____ OSCAR ORLANDO ROBILLO OLMOS</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0128

Tunja, 19 de mayo de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA FORERO DE FORERO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 15001333300920170012800

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2 en providencia de fecha 28 de noviembre de 2018 (fls. 146-154), por medio de la cual se revocó la sentencia proferida por este despacho el pasado 7 de mayo de 2018, que había accedido a las pretensiones de la demanda (fls. 95-102). En consecuencia, se dispone:

1.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> , de hoy	
_____	siendo las 8:00 A.M.
El secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0169

Tunja, 13 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JUAN EVANGELISTA DE JESÚS MARTÍNEZ REYES

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

**RADICACIÓN:** 15001333300920170016900

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Fijese como fecha y hora el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1-4 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy
_____ siendo las 8:00 A.M.
El secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0196

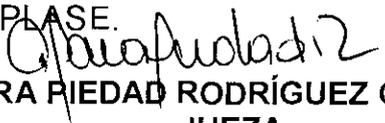
Tunja, 27 de mayo de 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**DEMANDADO:** LUISA FERNANDA CASTELBLANCO ROJAS  
**RADICACIÓN:** 15001333300920170019600

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte actora y su apoderado el documento visto a folio 63 del expediente, devuelto por la Empresa de Correos 472, para los fines legales que estime pertinentes.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la entidad demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> , de hoy	
_____	siendo las 8:00 A.M.
El secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00205

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SARA MARÍA FRANCO DE MUÑOZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700205-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **16 de enero de 2019 a partir de las 10:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 - 4** ubicada en el edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> de hoy	
<u>10</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	<u>J</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0221

Tunja,

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MONGUI MONROY REYES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 15001333300920170022100

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la excusa por la inasistencia del apoderado de la entidad demandada a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el día 16 de noviembre de 2018, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 443 del C. G. del P., se desarrolló la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento el día 16 de noviembre de 2018, diligencia a la cual no asistió el apoderado de la entidad demandada, tal como se evidencia en el acta de la audiencia vista en CD (fl. 110), a pesar de encontrarse debidamente notificado (fls. 96-102).

El inciso 3° numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P., respecto a las justificaciones por la inasistencia a la Audiencia Inicial, establece:

"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez sólo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (...)". (Subrayas fuera de texto).

A su turno, el inciso 5°, numeral 4° del mencionado artículo indica:

"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la entidad demandada presentó excusa por la inasistencia a la Audiencia Inicial, la cual es vista a folio 118, argumentando como causa para su inasistencia que para ese mismo día y hora tenía programada audiencia de conciliación extrajudicial en la Procuraduría 67 Judicial I para Asuntos Administrativos de las convocantes Margarita de Jesús Tapias Alfonso y Rita Isabel Guevara Camargo, radicados Nros. 2018-0097 y 2018-0090, a las 9:00 y 9:40 a.m., circunstancia que prueba con los documentos vistos a folios 119 a 122.

A juicio del despacho la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada y sustentada en la citación realizada por Procuraduría 67 Judicial I para Asuntos Administrativos para el día de la audiencia, es razón más que



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
 DESPACHO

*Expediente: 2017-0221*

suficiente para exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas al abogado CÉSAR FERNANDO CEPEDA BERNAL.

Con fundamento en lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la excusa por la inasistencia a la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento celebrada el día 16 de noviembre de 2018 del abogado **CÉSAR FERNANDO CEPEDA BERNAL** portador de la tarjeta profesional No. 149.965 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

**SEGUNDO.- EXONERAR** al abogado **CÉSAR FERNANDO CEPEDA BERNAL** portador de la tarjeta profesional No. 149.965 del C. S. de la J., de las consecuencias pecuniarias derivadas de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 16 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

<p align="center"><b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> de hoy</p> <p>_____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario, _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0044

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARÍA STELLA GÓMEZ VILLAMIL

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 15001333300920180004400

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

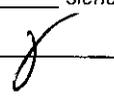
1.- Fijese como fecha y hora el día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1-4 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> de hoy	
* 4 DIC 2018 siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0106

Tunja,

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MERCADO  
**ACCIONADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 150013333009201800106 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a requerir a la entidad accionada el cumplimiento del fallo en la acción de la referencia y obedecer y cumplir lo resuelto por el auto de la Corte Constitucional que excluyó de revisión la tutela de la referencia, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

En sentencia de fecha 14 de junio de 2018, este despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró el señor JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MERCADO en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, amparando sus derechos fundamentales a la salud y vida digna. Además el fallo en su parte resolutive señaló lo siguiente:

*«ORDENAR a a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL autorizar y efectuar las valoraciones por concepto de Clínica del Dolor y dermatología del señor JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MERCADO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»*

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le señala al Juez constitucional:

*“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

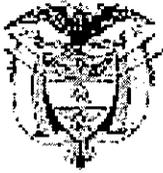
**Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.**

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Vistas las anteriores consideraciones y comoquiera que el fallo proferido este despacho el 14 de junio de 2018, amparó los derechos fundamentales invocados por el accionante, atendiendo lo establecido en la norma citada en precedencia, el despacho ordenará requerir por secretaría a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, para que de forma inmediata alleguen los documentos (pruebas) que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela referenciado.

Por lo brevemente expuesto, el despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0106

**RESUELVE**

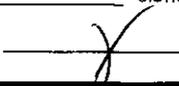
1.- Requerir por secretaría a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, para que de forma inmediata allegue a este despacho los documentos (pruebas), que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela No. 2018-0106 de fecha 14 de junio de 2018, siendo accionante el señor JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MERCADO.

2.- Adviértase que en caso de incumplimiento a esta orden, se podrá sancionar por desacato al funcionario responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

3.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintiocho (28) de septiembre de 2018, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> de hoy	
	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0110

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA SEGURA S.A.S.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800110 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a requerir al apoderado de la parte actora para que informe al despacho el trámite dado al oficio J9A-S N° 01349/150013333009-2018-00110 00, para lo cual el despacho dispone lo siguiente:

Requírase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar el trámite dado al oficio J9A-S N° 01349/150013333009-2018-00110 00 dirigido a HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, Agente Especial designado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Paipa sobre los negocios, bienes y haberes del constructor lader Wilhelm Barrios Hernández.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> de hoy	
	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0133

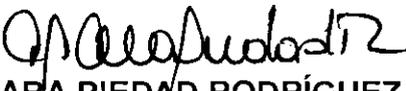
Tunja,

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** GUILLERMO CRUZ ANGARITA  
**DEMANDADOS:** OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA, JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA, FISCALIA CUARTA DE BUCARAMANGA, DIRECTIVAS EPAMS CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA  
**RADICACION:** 150013333009201800133 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de dieciséis (16) de octubre de 2018, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

<b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> , de hoy	
_____	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00207

Tunja, 13 DIC 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARINA CASALLAS DE VIRGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 1500133330092018-00207-00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia al Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A. prevé:

*“ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente; para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*

**9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su turno el artículo 299, inciso 2º del mismo estatuto señala:

**“ART. 299.- De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.**

(...)

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas **ante la misma jurisdicción según las reglas de la competencia contenidas en este código**, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Hechas estas precisiones, observa el despacho que en el caso sub examine la demandante por intermedio de apoderado acudió en ejercicio de acción ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago forzado a su favor y a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como consecuencia del fallo proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Tunja el 11 de Marzo de 2014, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 150013333013201300037-00. Así las cosas y dando aplicación a lo dispuesto en las normas antes enunciadas, este despacho no es el competente para tramitar el proceso de la referencia, pues el cobro coercitivo de la obligación dineraria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00207

reconocida en la sentencia ya mencionada, debe solicitarse directamente ante el Juez de Conocimiento.

Por las anteriores razones se ordenará enviar el expediente al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja, por ser ese despacho quien debe conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito Judicial de Tunja,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva radicada bajo el número 150013333009201800207-00 de MARINA CASALLAS DE VIRGUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

**TERCERO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> de hoy	
<u>9 / 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**REF:** 15001333301120180015400  
**DEMANDANTE :** MARÍA DEL CARMEN TOBAR DE GUTIÉRREZ  
**DEMANDADO :** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Tunja, 14 de octubre de 2018

### I. LA ACCIÓN

Sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a establecer si en la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia, instaurada por MARÍA DEL CARMEN TOBAR DE GUTIÉRREZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

### II TRÁMITE PROCESAL

Con auto del cuatro (4) de octubre de 2018 (fls. 28 y 29), este despacho libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y a favor de MARÍA DEL CARMEN TOBAR DE GUTIÉRREZ por las siguientes sumas de dinero:

- *“Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.758.135,43), por concepto de las diferencias dejadas de percibir, existentes entre lo pagado y lo dejado de cancelar en virtud de los incrementos decretados por el Gobierno Nacional para los años que fue inferior al IPC.*
- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del 1º de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación”.*

En la misma providencia se concedió a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que efectuara el pago de la obligación por la cual se libró mandamiento

de pago, y de igual forma, un plazo de diez (10) días para que si era del caso propusiera excepciones.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Problema Jurídico.

Corresponde al despacho determinar, si de acuerdo con los preceptos legales vigentes, debe ordenarse seguir adelante la ejecución en los términos registrados dentro del mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2018, o, en la forma que corresponda.

#### 2.- Del caso concreto.

Revisado el expediente se tiene que con la demanda se pretende el cobro de unas sumas líquidas de dinero dejadas de cancelar, derivadas del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en desarrollo de la audiencia inicial el 4 de febrero de 2015 (fls. 6-7); acuerdo aprobado por este despacho con auto del 18 de febrero de ese mismo año (fls. 8-11).

El art. 297 del C.P.A.C.A., en su numeral 2º prevé:

*“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*(...)*

*2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”.*

Por su parte y según los términos del artículo 430 del C. G. del P., el mandamiento ejecutivo se librá cuando la demanda venga *“acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”*, vale decir, de documento revestido de las calidades que identifican al título ejecutivo, calidades claramente definidas en el artículo 422 ibídem, que señala:

*“ART. 422.- Títulos Ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”.*

Ahora, los títulos ejecutivos deben reunir cualidades de forma y de fondo de tal manera que ofrezcan certeza acerca del derecho que se pretende reclamar, es por

ello que en sentencia de fecha siete (7) de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica,*

*que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”.* (Subraya fuera de texto).

Los documentos aportados por la ejecutante constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL; se trata, sin duda, de un título ejecutivo puesto que al amparo de ellos se gesta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, como se reflejó en el mandamiento ejecutivo de pago.

Habiéndose notificado el mandamiento ejecutivo de pago a la entidad ejecutada (fls. 35 a 40) y sin que la entidad demanda haya propuesto excepciones, es dable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G. del P., que en su inciso 2º señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Arriba el Juzgado al convencimiento de que hay lugar a dictar auto de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de pago, merced a que el silencio de la entidad demandada en cuanto a la proposición de excepciones es el presupuesto exigido por el Legislador para ello.

#### IV. DECISIÓN

Al estar acreditado en debida forma que el título base de la acción ejecutiva reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P., esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARÍA DEL CARMEN TOBAR DE

GUTIÉRREZ y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, cuyo pago no fue demostrado por esta última, es el caso ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Tunja,

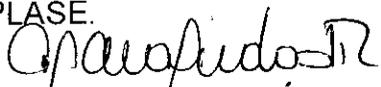
### RESUELVE

**Primero:** Ordenase seguir adelante con la ejecución en los términos previstos dentro del mandamiento de pago, signado el 4 de octubre de 2018 (fls. 28 y 29).

**Segundo:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

**Tercero:** Reconócese personería al abogado ERIC MAURICIO GARCÍA PUERTO, portador de la TP. No. 102.178 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 52).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> , de hoy	
<u>14 de</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	